



# Asamblea General

Distr. general  
29 de agosto de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

26º período de sesiones

31 de octubre a 11 de noviembre de 2016

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Uganda**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-14922 (S) 140916 200916



\* 1 6 1 4 9 2 2 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### 1. Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1980)		ICCPR-OP 2
	ICESCR (1987)		OP-CAT
	ICCPR (1995)		ICPPED (firma, 2007)
	CEDAW (1985)		
	CAT (1986)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2002)		
	OP-CRC-SC (2001)		
	ICRMW (1995)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICCPD (2008)		
	ICCPD (reserva al art. 5, párr. 2, 1995)		
	OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2, edad mínima de reclutamiento fijada en 18 años, 2002)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICRMW (reserva al art. 18, párr. 3, 1995)		
	ICCPR-OP 1 (1995)		CAT, art. 22
	CAT, arts. 20 y 21 (2001)		ICERD, art. 14
	OP-CRPD, art. 6 (2008)		OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			OP-CEDAW
			OP-CRC-IC
			ICRMW, arts. 76 y 77

#### 2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	-	-
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	-	-
			Protocolo de Palermo <sup>4</sup>

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenciones sobre los refugiados y los apátridas (salvo la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia) <sup>5</sup>	-	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>6</sup>	-	-
Convenios fundamentales de la OIT, salvo los Convenios núms. 138 y 182 <sup>7</sup>	-	-
-	-	Convenios de la OIT núms. 169 y 189 <sup>8</sup>
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	-	-

1. En 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uganda que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del ICESCR (OP-ICESCR) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED) <sup>9</sup>, y de adherirse al Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) <sup>10</sup>.

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país también le recomendó considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la CAT (OP-CAT) <sup>11</sup>.

3. En 2015, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a Uganda considerar la posibilidad de retirar la reserva formulada en relación con el artículo 18, párr. 3 d), de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW) <sup>12</sup>; considerar la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la ICRMW <sup>13</sup>; considerar la posibilidad de ratificar o adherirse al Convenio de la OIT sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (Núm. 97) y al Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) <sup>14</sup>; y proceder a ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <sup>15</sup>.

4. El equipo en el país <sup>16</sup> y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) <sup>17</sup> recomendaron a Uganda que cumpliera las obligaciones dimanantes de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y se adhiriese a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, en consonancia con la promesa que formuló durante la conmemoración del 60º aniversario de la aprobación de la Convención de 1951.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Uganda a adoptar medidas para mejorar la observancia de la Ley sobre la Violencia Doméstica, sensibilizando a los jueces, los fiscales y los policías sobre sus disposiciones. Uganda debía aprobar y aplicar el proyecto de ley de delitos sexuales <sup>18</sup>.

6. El equipo en el país afirmó que, durante el período examinado, Uganda había aprobado leyes orientadas a los derechos humanos, como la Ley de Prevención y Prohibición de la Tortura de 2012<sup>19</sup>, y recomendó aprobar leyes sobre la administración de justicia y el acceso a la justicia, como el proyecto de ley de administración de justicia, la política de asistencia letrada, el proyecto de enmienda de la Ley de la Infancia, el proyecto de ley de protección de testigos, la política nacional y la ley de justicia de transición, el proyecto de ley de enmienda de la Ley de Amnistía y el proyecto de ley de 2013 (varias enmiendas) para revisar la Ley de sanciones en materia penal<sup>20</sup>. También recomendó reforzar la protección jurídica contra los delitos sexuales y solventar las lagunas de la Ley del Código Penal y la Ley de Pruebas<sup>21</sup>.
7. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó que Uganda redoblara sus esfuerzos por aplicar la Ley de Prevención de la Trata de Personas y destinara recursos suficientes a la aplicación de las estrategias de erradicación de la trata de personas<sup>22</sup>.
8. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó modificar la Ley de la Infancia en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) con vistas a incorporar los derechos de los niños con discapacidad a todos los programas y a proporcionar los recursos necesarios para su protección<sup>23</sup>.
9. El ACNUR recomendó al Gobierno que armonizara las disposiciones de la Constitución con las de la Ley de Refugiados, de 2006, y de la Ley de Ciudadanía y Control de la Inmigración, y pusiera en marcha procedimientos para la naturalización de los refugiados que tuvieran vínculos con Uganda, por nacimiento, matrimonio o duración de la estancia, por ejemplo<sup>24</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los insuficientes recursos presupuestarios asignados a la Comisión de Derechos Humanos de Uganda y recomendó al país que aplicara las decisiones adoptadas por la Comisión y diera seguimiento a sus informes<sup>25</sup>. El equipo en el país observó una prolongada demora en el nombramiento de los miembros de la Comisión<sup>26</sup>.
11. El equipo en el país señaló que Uganda había creado el Comité Parlamentario Permanente sobre Derechos Humanos y le recomendó que acelerara la aprobación del plan de acción nacional de derechos humanos<sup>27</sup>.
12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó organizar campañas nacionales de sensibilización para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; instar a las víctimas a denunciar los casos de violencia; y reforzar las medidas encaminadas a proteger y rehabilitar a las víctimas de la violencia<sup>28</sup>.
13. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a Uganda que asignara recursos humanos y financieros a las instituciones competentes en cuestiones de migración, como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Asuntos de Género, Trabajo y Desarrollo Social, la Dirección de Ciudadanía y Control de la Inmigración, la Junta Nacional de Ciudadanía e Inmigración y la Comisión de Derechos Humanos de Uganda<sup>29</sup>. El Comité recomendó asimismo la adopción y puesta en práctica de la Política Nacional de Migración, la Política Nacional de la Diáspora y la Política Nacional de Inmigrantes<sup>30</sup>.

14. El mismo Comité observó que la Dirección de Ciudadanía y Control de la Inmigración y el Grupo de Trabajo contra la Trata habían participado en una serie de actividades de sensibilización sobre la prevención de la trata<sup>31</sup>.

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uganda que asignara a la Comisión de Igualdad de Oportunidades los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones<sup>32</sup> y aplicara efectivamente la Política Nacional de Empleo<sup>33</sup>.

#### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>34</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> <sup>35</sup>
Comisión de Derechos Humanos de Uganda	A (2009)	A (2016)

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Marzo de 2003	-	-	Informes 11° a 13° retrasados desde 2005
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	-	2012	Junio de 2015	Segundo informe. Presentación prevista en 2020
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2004	-	-	Segundo informe retrasado desde 2008
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Octubre de 2010	-	-	Octavo informe retrasado desde 2014
Comité contra la Tortura	Mayo de 2005	-	-	Segundo informe. Presentación prevista en 2016
Comité de los Derechos del Niño	Septiembre de 2005	-	-	Informes tercero a quinto combinados retrasados desde 2011
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	-	2015	Abril de 2015	Segundo informe. Presentación prevista en 2020

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2013	Abril de 2016	Informes periódicos segundo a cuarto combinados. Presentación prevista en 2022

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2012	Leyes discriminatorias; educación <sup>36</sup>	Diálogo de seguimiento en curso <sup>37</sup>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2017	Igualdad y no discriminación; trabajo y empleo <sup>38</sup>	-

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>39</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Desplazados internos Salud Niños en conflictos armados Deuda externa Educación	
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Pobreza extrema	Pobreza extrema
<i>Visitas solicitadas</i>	Libertad de expresión	Libertad de reunión y de asociación pacíficas Discriminación contra la mujer Libertad de expresión Derechos culturales
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 18 comunicaciones. El Gobierno respondió a 3 comunicaciones.	

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

16. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) cuenta con una oficina en Uganda, creada en 2006, con el mandato de apoyar a las instituciones nacionales de derechos humanos, combatir la impunidad, fortalecer la rendición de cuentas y el estado de derecho, avanzar hacia la igualdad de género, luchar contra la discriminación, integrar los derechos humanos en el desarrollo y en la esfera económica, y ampliar el espacio democrático<sup>40</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

17. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados, que impedían el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, limitaban su participación política y acentuaban la segregación ocupacional por motivos de sexo y la concentración de las mujeres en los sectores laborales de bajos ingresos<sup>41</sup>. El Comité recomendó aplicar la Política Nacional de Género y concienciar sobre este tema a las mujeres y los hombres de todos los niveles sociales, incluidos los dirigentes tradicionales y religiosos<sup>42</sup>. El equipo en el país señaló que, en 2015, el Gobierno había puesto en marcha el Programa de Fomento de la Iniciativa Empresarial de las Mujeres de Uganda, destinado a empoderar a las mujeres desde el punto de vista económico<sup>43</sup>.

18. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones volvió a pedir al Gobierno que le presentara información sobre las medidas adoptadas para controlar que se estuviera aplicando en la práctica el principio de igual remuneración de hombres y mujeres por trabajo de igual valor<sup>44</sup>.

19. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación ante disposiciones discriminatorias por motivos de sexo en la legislación ugandesa, incluidas la Ley de Sucesión, la Ley de Divorcio y el Código del Matrimonio, y recomendó suprimir, con carácter prioritario, todas las disposiciones discriminatorias contra la mujer que subsistieran en sus leyes nacionales<sup>45</sup>.

20. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones pidió al Gobierno que presentara información sobre las leyes o los reglamentos que hubiera aprobado o previsto en el marco de la Política Nacional de Tierras de Uganda para tratar la cuestión del acceso a los recursos, incluidas las tierras, necesarios para dedicarse a una ocupación, particularmente en el caso de las mujeres y las comunidades de cazadores-recolectores y de pastores. La Comisión pidió información sobre las medidas adoptadas por la Comisión de Igualdad de Oportunidades para promover el acceso a determinadas ocupaciones, incluidas las ocupaciones tradicionales<sup>46</sup>.

21. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares observó con preocupación que la Constitución reconocía el derecho a la no discriminación únicamente a los trabajadores migratorios documentados y recomendó que Uganda adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, estuvieran o no documentados, gozaran de los derechos que se les reconocía en la ICRMW<sup>47</sup>.

22. El 24 de febrero de 2014, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos denunció la Ley contra la Homosexualidad promulgada por Uganda, que institucionalizaba la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y alentaba el acoso y la violencia contra ellas. La ley imponía penas de cadena perpetua por los delitos de homosexualidad, matrimonio del mismo sexo y “homosexualidad agravada”<sup>48</sup>.

23. El equipo en el país tomó nota de disposiciones discriminatorias de la Ley del Código Penal sobre “delitos contra natura” que daban sustento legal y social a la aversión a la homosexualidad y a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como de la persistencia de prácticas y estereotipos tradicionales nocivos que perpetuaban la discriminación contra las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las minorías sexuales, los grupos étnicos minoritarios, las poblaciones de mayor riesgo y las personas que viven con el VIH<sup>49</sup>.

24. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que se negara el acceso a la atención de la salud a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y, en particular, que las parejas de personas del mismo sexo tropezaran con serias dificultades para acceder a los servicios de prevención y tratamiento del VIH/SIDA<sup>50</sup>. El Comité instó a Uganda a que investigara los actos de discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, estableciera medidas de disuasión en este terreno, llevara a los autores ante la justicia y proporcionara indemnización a las víctimas<sup>51</sup>.

25. Este mismo Comité expresó preocupación por la inexistencia de una legislación integral contra la discriminación y recomendó adoptar medidas para combatir y prevenir la discriminación y la estigmatización social, en particular de las personas con discapacidad, las personas con albinismo, y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como garantizar el acceso a la vivienda, el empleo, la seguridad social, la atención de la salud y la educación<sup>52</sup>.

26. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Uganda modificara y/o derogara los instrumentos legislativos que contuvieran terminología peyorativa contra las personas con discapacidad<sup>53</sup>, brindara protección jurídica contra la discriminación por motivos de discapacidad<sup>54</sup> y tomara medidas para hacer frente a la discriminación múltiple contra las mujeres con discapacidad en el Estado parte, en particular contra las mujeres con discapacidad psicosocial y/o intelectual<sup>55</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

27. El equipo en el país observó que desde 1999 no se había practicado ninguna ejecución en Uganda, lo que equivalía a una moratoria *de facto*. La pena de muerte seguía vigente, sin embargo, en virtud de la Ley de Enmienda de la Ley contra el Terrorismo, que establecía la pena de muerte obligatoria para los actos de terrorismo<sup>56</sup>. El equipo en el país recomendó abolir la pena de muerte y modificar las leyes que imponían la pena de muerte obligatoria<sup>57</sup>.

28. El equipo en el país señaló que Uganda había promulgado en 2012 la Ley de Prevención y Prohibición de la Tortura, que incluía una definición de la tortura conforme a la Convención contra la Tortura (CAT), en la que se establecía la responsabilidad penal individual por los actos de tortura<sup>58</sup>. Recomendó aplicar la ley y garantizar un sistema eficaz para prevenir todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>59</sup>.



29. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Uganda investigar los casos de maltrato físico, tortura y tratos inhumanos o degradantes, y adoptar protocolos que garantizaran el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad<sup>60</sup>.
30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la prevalencia de la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y sexual<sup>61</sup>, y recomendó adoptar, con carácter prioritario, medidas generales destinadas a eliminar todas las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas<sup>62</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó adoptar medidas para velar por que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tuvieran acceso tanto a servicios como a información accesibles, incluidos hogares de acogida y mecanismos de denuncia<sup>63</sup>.
31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que, en la subregión de Karamoja y la subregión oriental se siguiera practicando la mutilación genital femenina, pese a estar prohibida por ley. Uganda debía velar por la aplicación efectiva de la prohibición de la mutilación genital femenina, prevenir e investigar esos incidentes, llevar a sus autores ante la justicia y rehabilitar a las víctimas<sup>64</sup>.
32. El ACNUR recomendó desplegar a un número suficiente de agentes de policía de ambos sexos en los asentamientos de refugiados para mejorar la situación general de seguridad y que el Gobierno instituyera tribunales móviles y centros de asistencia jurídica móviles para mejorar el acceso al sistema judicial, especialmente en casos de violencia sexual y de género<sup>65</sup>.
33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el gran número de niños de entre 6 y 13 años que realizaban una actividad laboral en Uganda<sup>66</sup>. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares expresó su preocupación por la explotación de niños trabajadores migratorios que eran sometidos a trabajo forzoso en los sectores de la agricultura, la pesca, la minería y la fabricación de ladrillos<sup>67</sup>.
34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Uganda aplicara efectivamente el Plan de Acción Nacional de Lucha contra las Peores Formas de Trabajo Infantil y vigilara los casos de trabajo infantil a fin de garantizar su erradicación gradual, de conformidad con el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999 (núm. 182)<sup>68</sup>.
35. Observando con preocupación el considerable número de niños que realizaban actividades laborales, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, instó al Gobierno a que redoblara sus esfuerzos por erradicar de manera efectiva el trabajo infantil, especialmente los trabajos peligrosos<sup>69</sup>, y a que garantizara la observancia de las normas que imponían penas a los infractores de las disposiciones relativas al empleo de niños y jóvenes<sup>70</sup>.
36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el incremento del número de niños de la calle y la violencia generalizada contra los niños. Uganda debía estudiar la posibilidad de adoptar un plan integral de protección de los niños, establecer medidas para prestar asistencia a los niños de la calle y a los niños en instituciones de atención, y prohibir el castigo corporal<sup>71</sup>.
37. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a Uganda que ofreciera protección y asistencia a todas las víctimas de la trata de seres humanos, en particular alojamiento en albergues, atención médica y apoyo psicosocial, y reforzara la capacitación de los agentes del orden, los jueces, los fiscales, los inspectores de trabajo, los maestros y los trabajadores de la salud<sup>72</sup>.

También le recomendó que fortaleciera la regulación y supervisión eficaces de las agencias de contratación, los intermediarios laborales y otros intermediarios a fin de garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores domésticos migratorios<sup>73</sup>.

38. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la persistencia del matrimonio a edad temprana y del matrimonio forzoso, especialmente en las zonas rurales. Uganda debía velar por la observancia estricta de la disposición constitucional relativa a la edad mínima para contraer matrimonio y por que fuera respetada en todas las leyes, incluidas las normas consuetudinarias, así como adoptar y aplicar el plan de acción sobre el matrimonio a edad temprana<sup>74</sup>.

### C. Administración de justicia y estado de derecho

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Uganda a que reforzara el poder judicial asignando los recursos necesarios y aumentando el número de jueces para que la justicia fuera accesible y no sufriera retrasos<sup>75</sup>.

40. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones instó al Gobierno a modificar o derogar las disposiciones pertinentes de la Ley de Orden Público y Seguridad de 1967 y del Código Penal, de tal modo que no pudieran imponerse penas de prisión con trabajos forzados por expresar determinadas opiniones políticas u oponerse al sistema político, social o económico establecido. La Comisión solicitó al Gobierno que en su próximo informe presentara información sobre las medidas adoptadas a ese respecto<sup>76</sup>.

41. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recordó que la detención administrativa solo debía utilizarse como último recurso y recomendó que Uganda considerara alternativas a la detención<sup>77</sup>.

42. El equipo en el país recomendó reforzar las intervenciones de “justicia para los niños” y velar por la integración de prácticas de justicia favorables a los niños en las instituciones competentes, como la fiscalía, los tribunales, los servicios de libertad vigilada y la policía<sup>78</sup>.

43. También recomendó investigar y enjuiciar efectivamente a los funcionarios implicados en violaciones de los derechos humanos y proporcionar un mayor acceso de las mujeres a la justicia, facilitando la aplicación de medidas destinadas a acabar con los prejuicios sexistas y los retrasos en la administración de justicia<sup>79</sup>.

44. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a Uganda velar por que los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que estaban en situación irregular, tuvieran las mismas oportunidades que los nacionales para presentar denuncias y obtener una reparación efectiva ante los tribunales<sup>80</sup> y tuvieran aseguradas las debidas garantías procesales en igualdad de condiciones con los nacionales ante los tribunales nacionales en el marco de los procedimientos administrativos y judiciales<sup>81</sup>.

45. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Uganda derogara todas las disposiciones constitucionales y legales que preveían la detención forzosa en razón de deficiencias y el internamiento involuntario de las personas con discapacidad<sup>82</sup>.

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la persistencia de la corrupción en Uganda, particularmente en el sector de la salud, y por la falta de información sobre las medidas adoptadas para luchar contra la corrupción, incluido el Tribunal contra la Corrupción. Recomendó intensificar los esfuerzos en la lucha

contra la corrupción, mejorando la transparencia del sector público y velando por el funcionamiento eficaz de las medidas anticorrupción<sup>83</sup>.

47. Este mismo Comité seguía preocupado por el hecho de que la Ley contra el Blanqueo de Dinero de 2013 pudiera no ser suficiente para prevenir las corrientes financieras ilícitas originadas por empresas privadas. Alentó a Uganda a que redoblara sus esfuerzos para resolver la cuestión de esas corrientes<sup>84</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

48. El equipo en el país recomendó que se agilizará el proceso de promulgación del proyecto de ley de matrimonio y divorcio, de conformidad con las normas internacionales<sup>85</sup>.

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que la poligamia todavía fuera legal y se practicara profusamente. Recomendó que Uganda adoptara medidas eficaces encaminadas a abolir la poligamia<sup>86</sup>.

50. El equipo en el país señaló que el Ministerio de Asuntos de Género, Trabajo y Desarrollo Social había concebido un plan nacional de acción para eliminar el matrimonio infantil y los embarazos entre las adolescentes y estaba elaborando una estrategia nacional de protección de la infancia<sup>87</sup>.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que no se hubiera registrado el nacimiento de unos 5 millones de niños menores de 5 años y solicitó a Uganda que intensificara sus esfuerzos para lograr el registro universal de los nacimientos, entre otras cosas revisando la Ley de Registro de Nacimientos y Defunciones, en la medida en que fuera necesario<sup>88</sup>. El equipo en el país recomendó que se elaboraran una política de registro civil y un plan estratégico nacional para registrar los nacimientos y las defunciones<sup>89</sup>.

#### **E. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

52. El 23 de febrero de 2016, el ACNUDH expresó su preocupación por la tensa situación postelectoral vivida en Uganda y por informaciones que referían al menos dos personas muertas, un número indeterminado de heridos y cuatro dirigentes de la oposición detenidos. El ACNUDH recordó al Gobierno sus obligaciones, en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, de no restringir indebidamente la libertad de expresión y de reunión pacífica. Toda persona detenida debía ser informada de los motivos de su detención y tenía derecho a que se le comunicaran sin demora los cargos presentados en su contra<sup>90</sup>.

53. Los relatores especiales sobre la libertad de expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresaron inquietudes en relación con un proyecto de ley destinado a regular las asociaciones que supuestamente no se ajustaba al derecho y a las normas internacionales de derechos humanos y al parecer restringía severamente el derecho a la libertad de asociación<sup>91</sup>. También expresaron sus preocupaciones por la presunta detención temporal y los reiterados episodios de hostigamiento sufridos por un defensor de los derechos humanos<sup>92</sup>.

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó derogar las disposiciones jurídicas discriminatorias que restringían el ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a presentarse a las elecciones<sup>93</sup>.

55. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó despenalizar la difamación e incluirla en un código civil conforme a las normas internacionales, e investigar los casos de periodistas asesinados<sup>94</sup>.

56. El equipo en el país sostuvo que, durante el período examinado, el Gobierno había promulgado una serie de leyes, entre ellas la Ley de Mantenimiento del Orden Público, que restringía el ejercicio de las libertades públicas. Recomendó que se adoptaran medidas urgentes para brindar directrices y procedimientos claros en la aplicación de la Ley, en consonancia con las normas de derechos humanos<sup>95</sup>. El 9 de agosto de 2013, los relatores especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y sobre la libertad de expresión manifestaron su preocupación por la aprobación del proyecto de ley de mantenimiento del orden público e instaron a Uganda a derogarlo, por considerar que formaba parte de un entorno cada vez más hostil con la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos<sup>96</sup>.

57. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares expresó su inquietud por el hecho de que la garantía constitucional de la libertad de asociación, incluido el derecho a afiliarse a sindicatos, solo se aplicara a los migrantes documentados y recomendó a Uganda que adoptara todas las medidas necesarias, en particular enmiendas legislativas, para garantizar a los trabajadores migratorios en situación irregular el derecho a participar en actividades sindicales y a afiliarse libremente a sindicatos<sup>97</sup>. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que el artículo 76 de la Ley de Ciudadanía de Uganda y de Control de la Inmigración prohibiera a los trabajadores migratorios ser miembros del comité ejecutivo de un sindicato o de un movimiento juvenil<sup>98</sup>.

58. El mismo Comité, tomando nota de que no existían mecanismos para que la diáspora ugandesa pudiera votar, recomendó que Uganda garantizara el derecho de voto de los trabajadores migratorios ugandeses que residían en el extranjero y facilitara el ejercicio del derecho de voto en las elecciones presidenciales de 2016<sup>99</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Uganda a que revisara, sin más dilación y en estrecha colaboración con los interlocutores sociales, el salario mínimo, ya que no había sido revisado desde 1984, y se asegurara de que permitía llevar una vida digna a los asalariados y sus familiares<sup>100</sup>.

60. El mismo Comité observó con preocupación la concentración de trabajadores en la economía informal, donde no estaban debidamente amparados por la normativa laboral y de protección social. Recomendó a Uganda que redujera gradualmente la economía informal y ofreciera más oportunidades de empleo en el sector formal<sup>101</sup>.

61. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó aprobar una estrategia e incentivos para facilitar el acceso de las personas con discapacidad, en particular jóvenes y mujeres, al mercado de trabajo abierto, entre otras cosas ofreciendo capacitación, y asegurar que las personas con discapacidad recibieran un salario igual por un trabajo de igual valor<sup>102</sup>.

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que, en buena medida, seguían sin aplicarse las leyes de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, y recomendó a Uganda que dispusiera mecanismos eficaces para aplicar las leyes laborales, incrementara el número de inspectores de trabajo

capacitados en todo el país y proporcionara al Tribunal del Trabajo los recursos necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones<sup>103</sup>.

63. El Comité también recomendó a Uganda que llevara a cabo una labor de concienciación sobre la importancia de los sindicatos y aplicara de manera más efectiva las leyes laborales con vistas a aumentar la representación sindical de los trabajadores a través de los sindicatos<sup>104</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

64. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota con preocupación de la alta incidencia de la pobreza en las zonas rurales, Uganda septentrional y la subregión de Karamoja, y entre las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las personas de edad. Recomendó a Uganda que redoblara sus esfuerzos para luchar contra la pobreza y aumentar el nivel de vida de todos los ugandeses<sup>105</sup>.

65. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó prever regímenes de protección social que garantizaran un nivel de vida adecuado a las personas con discapacidad, y elaborar y poner en práctica planes de indemnización a las personas con discapacidad<sup>106</sup>.

66. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó preparar reformas de la seguridad social destinadas a los grupos e individuos más vulnerables, que abordaran el seguro médico y las prestaciones por desempleo, y aplicarlas sin discriminación<sup>107</sup>.

67. Este mismo Comité expresó su preocupación por el hecho de que solo el 2% de las personas de edad gozaran de la cobertura de la protección social y recomendó dar acceso a pensiones que permitieran mantener un nivel de vida adecuado<sup>108</sup>.

68. El Comité también expresó su preocupación por la malnutrición generalizada y la persistente inseguridad alimentaria que afectaba a Uganda septentrional, así como a los hogares encabezados por mujeres y a los grupos y las personas más desfavorecidos y marginados<sup>109</sup>. El equipo en el país afirmó que si bien Uganda gozaba, de manera general, de seguridad alimentaria, en algunas comunidades, principalmente en la región de Karamoja, habitada por comunidades de pastores, se encontraban en situación de inseguridad alimentaria<sup>110</sup>.

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uganda que redoblara sus esfuerzos por resolver las deficientes condiciones de la vivienda y la penuria de viviendas y lo alentó a considerar la posibilidad de proporcionar viviendas sociales a los individuos y los grupos más desfavorecidos y marginados<sup>111</sup>. El Comité instó a Uganda a abstenerse de desalojar por la fuerza a las personas y de expropiar tierras, en particular en el contexto de los proyectos de desarrollo<sup>112</sup>.

70. Este mismo Comité manifestó preocupación por la información relativa a los numerosos casos de desalojo de inquilinos tras la aprobación de la Ley contra la Homosexualidad en 2014 e instó a Uganda a investigar todos los casos denunciados de desalojos ilegales de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y a asegurarse de que recibieran una indemnización<sup>113</sup>.

71. El mismo Comité recomendó que Uganda armonizara su marco jurídico, por el que se regían los derechos sobre la tierra, y que se modificaran también todas las leyes relativas a la tierra, y en particular la Ley de Tierras y la Ley Forestal, a la luz de la política de tierras de 2013, que brindaba una protección adicional a los propietarios consuetudinarios y protegía el derecho a la tierra de los pueblos indígenas<sup>114</sup>.

## H. Derecho a la salud

72. El equipo en el país señaló que si bien había cumplido el cuarto Objetivo de Desarrollo del Milenio, al registrar una tasa de mortalidad infantil de 54 por cada 1.000 nacidos vivos, Uganda no había alcanzado la meta de reducir la mortalidad materna a una proporción de 131 muertes por cada 100.000 nacidos vivos en 2015<sup>115</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uganda que intensificara sus esfuerzos por reducir la mortalidad materna e infantil<sup>116</sup>.

73. Este mismo Comité instó a Uganda a que aumentara las asignaciones presupuestarias destinadas al sector de la salud con vistas a alcanzar el nivel de referencia acordado en la Declaración de Abuya sobre el VIH/SIDA, la Tuberculosis y Otras Enfermedades Infecciosas Conexas<sup>117</sup>. El equipo en el país recomendó incrementar las inversiones en el sistema y la infraestructura de salud y mejorar la distribución equitativa y la disponibilidad de suministros pediátricos y de salud reproductiva<sup>118</sup>.

74. El Comité<sup>119</sup> y el equipo en el país<sup>120</sup> recomendaron que Uganda redoblara sus esfuerzos por garantizar el acceso universal a una atención de salud de calidad, incluida la atención relacionada con el VIH/SIDA.

75. El Comité expresó su preocupación por la prevalencia del aborto peligroso, una de las principales causas de mortalidad materna. Recomendó a Uganda revisar su legislación sobre el aborto con vistas a despenalizarlo y garantizar el acceso de las mujeres a los servicios de aborto y de atención posterior al aborto, sin discriminación<sup>121</sup>.

76. El Comité recomendó asimismo a Uganda que redoblara sus esfuerzos por reducir la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes y garantizara la disponibilidad y asequibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, particularmente en las zonas rurales<sup>122</sup>.

## I. Derecho a la educación

77. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales agradeció los importantes pasos dados para aumentar la tasa de escolarización de los niños y lograr la paridad de los géneros en la enseñanza primaria<sup>123</sup>. El equipo en el país recomendó mejorar el acceso equitativo a la enseñanza primaria, así como su calidad y sostenibilidad<sup>124</sup>.

78. La UNESCO recomendó que se alentara a Uganda a seguir preparando políticas para promover el derecho de las niñas a la educación, a seguir mejorando el acceso de los grupos desfavorecidos a la educación y a elevar la calidad del sistema de educación pública<sup>125</sup>.

79. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>126</sup> y el equipo en el país<sup>127</sup> expresaron su preocupación por la alta tasa de deserción escolar y la baja tasa de transición de la enseñanza primaria a la secundaria, especialmente entre las niñas. Se recomendó a Uganda que pusiera en marcha planes para prestar servicios de apoyo a las adolescentes embarazadas con vistas a que prosiguieran sus estudios<sup>128</sup>.

## J. Derechos culturales

80. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Uganda a que asignara recursos suficientes a la cultura, y especialmente a los organismos locales para que promovieran las actividades culturales y contribuyeran a la protección de los conocimientos y prácticas tradicionales, en particular en el caso de las mujeres<sup>129</sup>.

## **K. Personas con discapacidad**

81. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó velar por que se impartieran programas de formación basados en los derechos humanos a todos los funcionarios, miembros del poder judicial, policías, profesionales de la salud, maestros y trabajadores sociales, e intensificar la labor de concienciación sobre la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, en particular las personas con albinismo, las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual y las personas sordociegas<sup>130</sup>.

82. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Uganda adoptar medidas para que el sistema de educación integrara a los niños con discapacidad, incluida la formación obligatoria de los maestros (y no únicamente de los profesores de educación especial), y para que el acceso físico a las escuelas no presentara obstáculos<sup>131</sup>.

83. Este mismo Comité pidió a Uganda que emprendiera programas e iniciativas destinadas a reducir progresivamente el desempleo juvenil y fortaleciera el sistema de cuotas de empleo para las personas con discapacidad<sup>132</sup>.

## **L. Pueblos indígenas**

84. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Uganda incluyera el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y garantizara el disfrute efectivo de sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>133</sup>. También recomendó prestar especial atención a la promoción y la preservación de los derechos culturales de los pueblos indígenas y las minorías étnicas, entre ellos la cultura batwa<sup>134</sup>.

85. Este mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que a muchos pueblos indígenas, entre ellos los benets, los batwas y las comunidades de pastores, se les denegara el acceso a sus tierras ancestrales y se les impidiera preservar su modo de vida tradicional, y recomendó que Uganda reconociera los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales y sus recursos naturales. Instó a Uganda a consultar con los pueblos indígenas para que estos pudieran otorgar su consentimiento libre, previo e informado a las actividades de desarrollo que tuvieran repercusiones sobre el acceso a sus tierras<sup>135</sup>.

## **M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

86. El ACNUR señaló que durante más de cinco decenios Uganda había acogido generosamente a refugiados y solicitantes de asilo. Desde 1961, Uganda había acogido a un promedio de 161.000 refugiados por año. Se preveía que acogiera a 512.966 refugiados y solicitantes de asilo para diciembre de 2015<sup>136</sup>. Con respecto a una recomendación formulada durante el primer examen periódico universal<sup>137</sup>, el ACNUR señaló que Uganda ofrecía mejores perspectivas a los refugiados que la mayoría de contextos africanos: se respetaban los derechos de los refugiados a la libertad de circulación, el trabajo, la propiedad, la educación y la salud<sup>138</sup>.

87. Tomando nota de las funciones desempeñadas por la Comisión de Derechos Humanos de Uganda y las instituciones judiciales y del orden público, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a Uganda que velara por que los trabajadores migratorios tuvieran acceso a información sobre los derechos que les reconocía la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

(ICRMW) y colaborara con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación para difundir información sobre la ICRMW y promover su aplicación<sup>139</sup>.

88. El Comité expresó su preocupación por la falta de información sobre programas específicos que garantizaran el acceso a la atención médica urgente y a la educación a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encontraran en situación irregular<sup>140</sup>.

89. Recomendó que Uganda estableciera procedimientos para regularizar la situación de los trabajadores migratorios en situación irregular y evitar así que esas situaciones se prolongaran<sup>141</sup>.

90. También recomendó a Uganda que velara por que todos los trabajadores migratorios y sus familiares pudieran recurrir al apoyo consular para la protección efectiva de sus derechos y la obtención de asistencia<sup>142</sup>.

91. El mismo Comité observó que Uganda había colaborado estrechamente en una serie de casos con la Organización Internacional para las Migraciones con vistas a facilitar el retorno, el reasentamiento y la reintegración de trabajadores migratorios ugandeses. El Comité recomendó a Uganda que garantizara las condiciones necesarias para facilitar el regreso y la reintegración duradera de los trabajadores migratorios ugandeses y sus familiares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Convención<sup>143</sup>.

92. Este mismo Comité observó que Uganda estaba contemplando la posibilidad de concertar memorandos de entendimiento con países en los que se empleaba a trabajadores migratorios ugandeses con miras a proteger sus derechos. Sin embargo, el Comité expresó preocupación por las demoras registradas y recomendó que Uganda concertara tales acuerdos acordes con la ICRMW a fin de proteger mejor los derechos de los trabajadores migratorios ugandeses y facilitar la prestación de servicios consulares apropiados, entre otros<sup>144</sup>.

## **N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

93. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Uganda a entablar siempre consultas con las comunidades interesadas antes de otorgar concesiones para la explotación económica de las tierras, y a obtener su consentimiento libre, previo e informado, en particular el de las mujeres y los propietarios consuetudinarios. También le recomendó garantizar que en ningún caso esa explotación atentara contra los derechos reconocidos en el ICCPR y que las comunidades afectadas recibieran una indemnización justa y equitativa<sup>145</sup>.

## **O. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos**

94. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el disfrute de un nivel de vida adecuado, vivienda, saneamiento, atención de la salud materna y educación, que afectaba principalmente a las comunidades que vivían en las regiones septentrional y nororiental, y particularmente en la subregión de Karamoja. El Comité recomendó a Uganda que pusiera efectivamente en práctica iniciativas encaminadas a mejorar el disfrute de los derechos del ICCPR por la población de esas regiones<sup>146</sup>.



## Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Uganda from the previous cycle (A/HRC/WG.6/12/UGA/2).

<sup>2</sup> En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime (signature, 2000).

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/ihl](http://www.icrc.org/ihl).

- <sup>7</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); and Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>8</sup> ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>9</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, paras. 38 and 39.
- <sup>10</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>11</sup> See country team submission for the universal periodic review of Uganda, p. 2.
- <sup>12</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, paras. 12 and 13.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, paras. 14 and 15.
- <sup>14</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, paras. 16 and 17.
- <sup>15</sup> *Ibid.*, paras. 18 and 19.
- <sup>16</sup> See country team submission, p. 10.
- <sup>17</sup> See UNHCR submission for the universal periodic review of Uganda, p. 3.
- <sup>18</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 25.
- <sup>19</sup> See country team submission, p. 1.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>22</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, paras. 52 and 53.
- <sup>23</sup> See CRPD/C/UGA/CO/1, para. 13 (a).
- <sup>24</sup> See UNHCR submission, p. 6.
- <sup>25</sup> E/C.12/UGA/CO/1, para. 9.
- <sup>26</sup> See country team submission, p. 1.
- <sup>27</sup> *Ibid.*
- <sup>28</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 25.
- <sup>29</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, para. 9.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>32</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 15.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>34</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the Global Alliance of National Human Rights Institutions Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); and C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>35</sup> The list of national human rights institutions with accreditation status granted by the Global Alliance of National Human Rights Institutions is available from <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>.
- <sup>36</sup> See CEDAW/C/UGA/CO/7, para. 55.
- <sup>37</sup> Letters dated 27 August 2013 and 8 April 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Representative of Uganda to the United Nations and other international organizations in Geneva. Available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/UGA/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_UGA\\_15063\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/UGA/INT_CEDAW_FUL_UGA_15063_E.pdf) and [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ISL/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_ISL\\_13585\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ISL/INT_CEDAW_FUL_ISL_13585_E.pdf).
- <sup>38</sup> See CRPD/C/UGA/CO/1, para. 67.
- <sup>39</sup> For the titles of special procedure mandate holders, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcompage.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcompage.aspx).
- <sup>40</sup> OHCHR, *OHCHR Report 2014*, pp. 150-153.
- <sup>41</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 18.
- <sup>42</sup> *Ibid.*
- <sup>43</sup> See country team submission, p. 2.

- <sup>44</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) – Uganda, adopted in 2015, published 105st ILC session (2016).
- <sup>45</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 18.
- <sup>46</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Uganda, adopted in 2015, published 105st ILC session (2016).
- <sup>47</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, paras. 26 and 27.
- <sup>48</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14275&LangID=E#sthash.6C8Kw51a.dpuf](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14275&LangID=E#sthash.6C8Kw51a.dpuf) .
- <sup>49</sup> See country team submission, p. 2.
- <sup>50</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 32.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, para. 16.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>53</sup> CRPD/C/UGA/CO/1, para. 5 (b).
- <sup>54</sup> *Ibid.*, para. 9 (a).
- <sup>55</sup> *Ibid.*, para.11 (b).
- <sup>56</sup> See country team submission, p. 3.
- <sup>57</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>59</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>60</sup> See CRPD/C/UGA/CO/1, para. 29 (a).
- <sup>61</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 25.
- <sup>62</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>63</sup> See CRPD/C/UGA/CO/1, para.31 (a).
- <sup>64</sup> See /C.12/UGA/CO/1, para. 26.
- <sup>65</sup> See UNHCR submission, p. 7.
- <sup>66</sup> E/C.12/UGA/CO/1, para. 27.
- <sup>67</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, paras. 30 and 31.
- <sup>68</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 27.
- <sup>69</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) – Uganda, adopted in 2013, published 103st ILC session (2014).
- <sup>70</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) – Uganda, adopted in 2013, published 103st ILC session (2014).
- <sup>71</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 27.
- <sup>72</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, para. 53.
- <sup>73</sup> *Ibid.*, paras. 48 and 49.
- <sup>74</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 26.
- <sup>75</sup> *Ibid.*, para. 6.
- <sup>76</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105) – Uganda, adopted in 2014, published 104st ILC session (2015).
- <sup>77</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, para. 33.
- <sup>78</sup> See country team submission, p. 3.
- <sup>79</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>80</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, para. 29.
- <sup>81</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>82</sup> See CRPD/C/UGA/CO/1, para.27 (a).
- <sup>83</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 10.
- <sup>84</sup> *Ibid.*.
- <sup>85</sup> See country team submission, p. 2.
- <sup>86</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 26.
- <sup>87</sup> See country team submission, p. 3.
- <sup>88</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 27.

- <sup>89</sup> See country team submission, p. 3.
- <sup>90</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17081&LangID=E#sthash.qR3Zhb2.dpuf](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17081&LangID=E#sthash.qR3Zhb2.dpuf).
- <sup>91</sup> See A/HRC/30/27, p. 38, and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16145&LangID=E#sthash.YyAXIgp7.dpuf](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16145&LangID=E#sthash.YyAXIgp7.dpuf).
- <sup>92</sup> See A/HRC/31/79, p. 72.
- <sup>93</sup> See CRPD/C/UGA/CO/1, para. 57 (a).
- <sup>94</sup> See UNESCO submission, p. 19.
- <sup>95</sup> See country team submission, p. 5.
- <sup>96</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13617&LangID=E#sthash.THiHeMsc.dpuf](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13617&LangID=E#sthash.THiHeMsc.dpuf).
- <sup>97</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, paras. 36 and 37.
- <sup>98</sup> *Ibid.*, paras. 42 and 43.
- <sup>99</sup> *Ibid.*, paras. 44 and 45.
- <sup>100</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 21.
- <sup>101</sup> *Ibid.*, para. 20.
- <sup>102</sup> See CRPD/C/UGA/CO/1, para. 53 (a).
- <sup>103</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 22.
- <sup>104</sup> *Ibid.*, para. 23.
- <sup>105</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>106</sup> See CRPD/C/UGA/CO/1, para.55 (a).
- <sup>107</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 24.
- <sup>108</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>109</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>110</sup> See country team submission, p. 8.
- <sup>111</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 29.
- <sup>112</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>113</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>114</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>115</sup> See country team submission, p. 6.
- <sup>116</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 33.
- <sup>117</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>118</sup> See country team submission, p. 6.
- <sup>119</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 35.
- <sup>120</sup> See country team submission, p. 7.
- <sup>121</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 35.
- <sup>122</sup> *Ibid.*, para. 35.
- <sup>123</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>124</sup> See country team submission, p. 8.
- <sup>125</sup> See UNESCO submission, p. 18.
- <sup>126</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 36.
- <sup>127</sup> See country team submission, p. 8.
- <sup>128</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 36.
- <sup>129</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>130</sup> See CRPD/C/UGA/CO/1, para.15.
- <sup>131</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 36.
- <sup>132</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>133</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>134</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>135</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>136</sup> See UNHCR submission, p. 1.
- <sup>137</sup> See A/HRC/19/16, para. 111.101.
- <sup>138</sup> See UNHCR submission, p. 2.
- <sup>139</sup> See CMW/C/UGA/CO/1, paras. 24 and 25.
- <sup>140</sup> *Ibid.*, para. 38.

<sup>141</sup> Ibid., para. 55.

<sup>142</sup> Ibid., para. 35.

<sup>143</sup> Ibid., paras. 50 and 51.

<sup>144</sup> Ibid., paras. 46 and 47.

<sup>145</sup> See E/C.12/UGA/CO/1, para. 14.

<sup>146</sup> Ibid., para. 17.

---